

5941/24 2025

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Angel Romanos Berbegal

de Zaragoza (10)

Juez Instructor de _____
scheseido
Se inició el expediente en 11 de Marzo de 1944
Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sitio en

Ref. al n.º 9631-2º



Manuel M. J. J. J.
2026

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1055-40 instruida contra Angel Romanos Berbegal

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 31 de Agosto de 1943,

El Teniente Juez:

Manuel Mario J. J. J.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Plaza

1978

Manuel de M...



Don Valeriano Mato Martínez

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1066-40,
seguido contra ANGEL ROVARGO BENEZGA y del
cual es Juez Instructor D. Manuel Marco Giraute

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 72. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 1066-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado ANGEL ROVARGO BENEZGA de 24 años de edad natural y vecino de Zaragoza de buena conducta entero en el Clero del Movimiento Nacional, sin que se le conozca su actuación política; en los primeros días del mismo se afilió Acción Católica donde permaneció una temporada, hasta los primeros días de Septiembre de 1936 en que se pasó a los rojos viéndosele en Azuara armado de fusil y en milicia (folios 27 y vusito al 73-47-54-55-) ingresando más tarde en el Cuerpo de Asalto y habiendo observado al parecer buena conducta.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de 1 año de prisión TEMPORAL con las accesorias legales

debiendo ser conmutada la principal por la de 1 año de prisión. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a ANGEL ROVARGO BENEZGA la pena de 1 año de prisión que conservará la accesorias de suspensión de todo sueldo y del derecho de abono de la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de ejecución de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 5 de Julio de 1941. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 74. En Zaragoza a 12 de Julio de 1941. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ANGEL ROVARGO BENEZGA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de 1 año de prisión conservando la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de ejecución de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a cinco y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
Mano
Mato

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1066 del año 1940 contra Angel Romanos Berdejal por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 3 de Febrero de 1944.

[Firma]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 3 de Febrero de 1944.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Millaruelo
Zejada
Barroeta*

E

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

El Fiscal, etimio no procede
instruir expediente a Angel Roussos
Borbegal

Zaragoza 8 febrero 1944

P. B.
Mano de Fiscal

Permiso de familia en 15 febrero 1944

Providencia - Zaragoza a quince de febrero de
1944 - mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millanels
Rejador
Barrota

Vase al fuente

~~Pobocoyes~~

Seguidamente se cumple lo mandado.
Señalado.

~~1944~~

Carpeta de expediente de familia

AUTO

SEÑORES

D. José Millanuelo
D. Julio Fajada
D. José Barrieta

Zaragoza, a once de Mar-
zo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Angel

Romanos Berbegal, vecino de Zaragoza, delito
auxilio a la rebelión delito. pena seis años

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Angel Romanos Berbegal, vecino
de Zaragoza

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]
Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas
Mesa

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal al auto anterior; queda enterado y notificado de que certifico.

De la Fuente
Mesa

Diligencia. - En 25 Marzo 1944 se remite los timbres del presente auto al Tribunal Nacional
Mesa